



CIRCULAR ASFI/ 321 /2015 La Paz, 0 9 SET, 2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS

EN CAJA DE AHORRO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

I. <u>Libro 2°, Título II, Capítulo V: Reglamento para Depósitos en Caja de</u> Ahorro

En el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes, se modifica la denominación del citado Reglamento por "Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro".

II. Sección 1: Aspectos Generales

FCAC/AGL/RAC/MINV/C

Se precisa el objeto, el ámbito de aplicación y se establecen las definiciones de los términos a ser utilizados en el Reglamento.

III. Sección 2: De la Apertura, Requisitos y Funcionamiento

Se precisan los aspectos relacionados con la solicitud de apertura, los requisitos correspondientes para personas naturales y jurídicas, la comprobación de la capacidad jurídica e identificación de los titulares, las cuentas aperturadas para menores de edad, la moneda, la formalización del Contrato, el registro de firmas e información al ahorrista, los aspectos mínimos que debe contener el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la entidad de intermediación financiera y la firma de las personas ciegas.

IV. Sección 3: Terminación, Inembargabilidad y Clausura

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se establecen los lineamientos que debe observar la entidad supervisada para la terminación de los contratos de cuentas de caja de ahorro.

Pág. 1 de 2

(Oficha Central) La Paz: Plaza sabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen. telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ottíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámade Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 385, of. 201. Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trimidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Se precisa la obligatoriedad de la entidad supervisada de establecer procedimientos internos para determinar la forma de cómputo del límite de inembargabilidad de los depósitos en cuentas de caja de ahorro, así como velar el cumplimiento de las Leyes y reglamentación aplicable referente a la inembargabilidad de sueldos y salarios, exceptuando la pensión por asistencia familiar.

Conforme establece el Artículo 1369 del Código de Comercio se determina las condiciones para la clausura de cuentas de caja de ahorro inactivas.

V. <u>Sección 4: Otras Disposiciones</u>

Compatibilizando criterios normativos con otros Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se dispone la responsabilidad del Gerente General para el cumplimiento y difusión del Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro.

Se incorporan las obligaciones de la entidad supervisada, las infracciones y el régimen de sanciones.

VI. <u>Sección 5: Disposición Transitoria</u>

Se dispone un plazo de adecuación para la implementación de los Reglamentos de Cuentas de Caja de Ahorro de las entidades de intermediación financiera, así como de sus políticas y procedimientos internos, los cuales deben estar aprobados por su Directorio o instancia equivalente.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Reglamento para Depósitos en Caja de Ahorro, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Citado

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiaco Supervisión del Siene

Pág. 2 de 2

(Oficina Cerrici), la raz plana Isabel La Catolica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 11596 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. № 11, Villa Bolivar ¾7, telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336288, fax. (591) 4 24841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 69659 / Cochabamba: Av. Capables L Spananca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 / 56/439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ 711 /2015 La Paz, 0 9 SET, 2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, las disposiciones del Código de Comercio, el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, la Carta Circular SB/IER/373 de 27 de mayo de 2004, la Resolución SB N° 137/2005 de 4 de noviembre de 2005, la Resolución SB N° 144/2005 de 11 de noviembre de 2005, la Resolución ASFI N° 561/2011 de 19 de julio de 2011, el Informe ASFI/DNP/R-144779/2015 de 4 de septiembre de 2015, referidos a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado".

CACIAGLIRACIMMYICHR

Pág. 1 de 6

Oficina Central) La Paz Plaza Ísabel La Católica N° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919. Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach. Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11. Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez N° 20. Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359. Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asíi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que es atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone como una atribución de ASFI emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que el régimen de tasas de interés mínimo para operaciones de depósitos podrá ser establecido mediante Decreto Supremo.

Que, el parágrafo I del Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que las entidades financieras están obligadas a respetar las decisiones de sus clientes de dar por terminados los contratos de adhesión que hubieren celebrado con ellas, en operaciones activas, pasivas, contingentes y en administración, debiendo realizar las acciones conducentes para facilitar la conclusión de las relaciones contractuales, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que hubieren de parte de los clientes. Asimismo, señala que las entidades financieras no podrán aplicar cargos ni comisión alguna por causa de terminación de contrato.

Que, el inciso a) del Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como una de las operaciones pasivas que pueden efectuar las entidades de intermediación financiera el recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables.

Que, el inciso c) del Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las cuentas de ahorro son depósitos de dinero con plazo indeterminado, sujetos al reglamento de cada Entidad de Intermediación Financiera aprobado por la

FCAC/AGL/RAC/MMN/CVR Pág. 2 de 6

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 4.31919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42. Edif. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 2 30858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cómura de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 1de Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asñ.gob.bo





Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo III del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias realizarán operaciones activas y pasivas únicamente con sus socios.

Que, el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que la Institución Financiera de Desarrollo, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, captará depósitos y podrá realizar otras operaciones pasivas, activas y contingentes.

Que, los Artículos 1362 a 1372 del Código de Comercio, prevén la facultad de efectuar depósitos y retiros de las cuentas de caja de ahorro, la emisión de la libreta de ahorro, las cuentas de menores de edad, los intereses que devengará el depósito en cuenta de caja de ahorro, la exención de impuestos e inembargabilidad, la intransferibilidad y ejecutabilidad, la terminación del contrato, la clausura por inactividad, los bonos o certificados de ahorro, las normas aplicables y el extravío y robo de la libreta.

Que, el Artículo 1308 del Código de Comercio, dispone que los depósitos en cuenta de caja de ahorro, prescriben en favor del Estado en el plazo de diez años, desde la última operación realizada y siempre que hayan sido abandonados por sus titulares durante dicho lapso.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, establece como documentos especiales de identificación para el cuerpo diplomático, consular y misiones internacionales, acreditadas en el país, al Carnet diplomático, al Carnet consular, Credenciales y Licencia de cortesía de conducir.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, establece que la tasa de interés para depósitos en caja de ahorro, debe ser mínimamente del dos por ciento (2%) anual y que la misma se aplicará para cuentas en moneda nacional, de personas naturales y cuyo promedio mensual diario no supere los Bs70.000.-(Setenta mil 00/100 Bolivianos).

Que, mediante Resolución SB N° 137/2005 de 4 de noviembre de 2005, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las normas sobre la titularidad e inembargabilidad de las cuentas en caja de ahorro.

Que, con Resolución SB N° 144/2005 de 11 de noviembre de 2005, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones a las normas sobre la titularidad e inembargabilidad de las cuentas en caja de ahorro.

Que, la Resolución ASFI N° 561/2011 de 19 de julio de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas

FCAC/AGL/RACIMMV/CYR Pág. 3 de 6

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámard de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 1585, of. 201, Casilla № 1359, Ielf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 4 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar v Nicolás Orlíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO, entre las cuales se establecen lineamientos para la firma del contrato de apertura de caja de ahorro de personas con discapacidad visual.

Que, mediante Carta Circular SB/IER/373 de 27 de mayo de 2004, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, instruyó a las Entidades de Intermediación Financiera emitir el Reglamento de Cajas de Ahorro, conforme los requisitos mínimos detallados en la misma.

CONSIDERANDO:

ACACIAGLIRACIMAVICVR

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y la normativa vigente, corresponde modificar la denominación del **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO** por "Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro".

Que, en virtud a la estructura normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), es pertinente adecuar las disposiciones del **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO**, incorporando en la Sección 1, lo relativo al objeto, ámbito de aplicación y definición de términos a ser utilizados en dicha reglamentación, además de determinar que, en el marco de lo establecido en el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para la apertura de cuentas de caja de ahorro deben requerir la autorización de ASFI, así como que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento, sólo deben brindar este servicio a sus socios, en conformidad a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento para Cuentas Corrientes, se establecen los requisitos documentarios que se deben solicitar a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), para que éstas puedan brindar el servicio de cuentas en cajas de ahorro, así como se dispuso la obligación de las EIF de comprobar la capacidad jurídica e identificación de los titulares de dichas cuentas.

Que, de igual forma, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1364 del Código de Comercio se establecen los aspectos relacionados a la apertura de cuentas de caja de ahorro de menores de edad, detallando el impedimento para el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en conformidad a lo determinado en el parágrafo III del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, conforme establece el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde, formalizar la apertura de la cuenta de caja de ahorro mediante la

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20. Galería Fl Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 4 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

W.





suscripción del contrato, cuyo modelo debe ser aprobado por ASFI.

Que, en el marco de lo dispuesto en el inciso c), Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente precisar los aspectos mínimos que debe contener el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, que emite la entidad de intermediación financiera.

Que, en atención a lo señalado en la Carta Circular SB/IER/373 de 27 de mayo de 2004, referida al contenido mínimo de los Reglamentos de Cuentas de Caja de Ahorro de las EIF, corresponde adecuar los requisitos conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratos. Asimismo, con el objetivo de evitar discrepancia entre la normativa a emitirse y lo instruido en la citada Circular, es pertinente dejar sin efecto la instrucción inserta en la misma.

Que, corresponde efectuar precisiones referidas a la presentación del testigo a ruego por las personas ciegas, al momento de suscribir el contrato de apertura de cuenta de caja de ahorro, pudiendo el mismo ser proporcionado por la entidad supervisada.

Que, en sujeción a lo previsto en el Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, concordante con lo dispuesto en el Reglamento de Contratos, es pertinente establecer los lineamientos para la terminación de los contratos de cuentas de caja de ahorro.

Que, corresponde precisar que las EIF deben implementar procedimientos internos para determinar la forma de cómputo de los límites de inembargabilidad, así como velar el cumplimiento de las Leyes y reglamentación aplicable en cuanto a la inembargabilidad de sueldos y salarios, exceptuando la asignación o pensión por asistencia familiar.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1369 del Código de Comercio, corresponde establecer aspectos en cuanto a la clausura de las cuentas de caja de ahorro inactivas.

Que, con el propósito de compatibilizar la estructura normativa con otros reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se incorporó la Sección 4 referida a "Otras Disposiciones", en la cual se consigna la responsabilidad del Gerente General para el cumplimiento y difusión del Reglamento, las obligaciones de la entidad supervisada, las infracciones y el régimen de sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-144779/2015 de 4 de septiembre de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/AGL/RAC/MMV/CVR Pág. 5 de 6

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isahel La Catdlica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Orfiz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11. Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201. Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle 1a Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Mendez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asñ.gob.bo





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO, así como el cambio de denominación por REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Establecer el plazo de adecuación de los Reglamentos de Cuentas de Caja de Ahorro de las entidades supervisadas, así como de sus políticas y procedimientos internos, los cuales deben estar aprobados por su Directorio u Órgano equivalente, hasta el 1 de febrero de 2016.
- TERCERO.
 Dejar sin efecto la Carta Circular SB/IER/373 de 27 de mayo de 2004, debido a que los lineamientos contenidos en la misma, no se enmarcan con lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIREC. PRA GENERAL EJECUTIVA a.i. A. toridad de Supervisión del Sistema Financiero. Supervisión del Sibetifica de Sibetifica de

Pág. 6 de 6

Vo.Bo

Vo.80. ₩.A.G

Catolina

Qficina Centrol, La Taz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Nonen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara Control Contro

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de captación de depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, en los aspectos referidos a la apertura, requisitos, funcionamiento, terminación, inembargabilidad y clausura de estas cuentas.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), autorizadas conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Las Instituciones Financieras de Desarrollo para aperturar Cuentas de Caja de Ahorro, deben requerir autorización previa de ASFI.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, deben brindar el servicio de Cuentas de Caja de Ahorro sólo a sus socios.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a) Cédula de Identidad: Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- b) Cédula de Identidad de Extranjero: Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- c) Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro: Contrato elaborado por la entidad supervisada con base en el Contrato Modelo que es aprobado y registrado por ASFI;
- d) Cuenta de Caja de Ahorro: Es el contrato por el cual, una persona natural o jurídica denominada ahorrista, entrega a una entidad supervisada para el efecto, importes de dinero con plazo indeterminado, pudiendo el ahorrista hacer depósitos sucesivos y retirar fondos de su Cuenta de Caja de Ahorro en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, la presente normativa, el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada, el modelo de contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y demás reglamentación conexa;
- e) Documentos Especiales de Identificación: Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
 - 1) Carnet Diplomático;



Circular SB/506/05 (11/05) In

SB/507/05 (11/05) M

ASF1/081/11 (07/11) M

ASF1/321/15 (09/15) M

Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Libro 2° Título II Capítulo V Sección 1

- 2) Credencial;
- 3) Carnet Consular;
- 4) Credencial Consular.
- f) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro: Es el documento emitido por la entidad supervisada en el que se consignan mínimamente el nombre o razón social y generalidades de rigor (Número de documento de identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado y otros) que permitan identificar al ahorrista;
- g) Número de Documento de Identificación: Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria;
- h) Registro de Firmas: Documento emitido por la entidad supervisada o sistema en el que se registran las firmas de los ahorristas o representantes en caso de personas jurídicas, a efectos de mantener un control de las personas habilitadas para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro;
- i) Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada: Documento de uso interno emitido por la entidad supervisada, aprobado por su Directorio u órgano equivalente y puesto a disposición de ASFI para su aprobación, en el cual se establecen lineamientos que rigen entre el ahorrista y la entidad supervisada, respecto a las Cuentas de Caja de Ahorro.



SECCIÓN 2: DE LA APERTURA, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Solicitud de apertura) La solicitud de apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro, debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º - (Requisitos para la apertura) Son requisitos mínimos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro, los siguientes:

a) Para personas naturales

- 1) Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2) Registro de Firmas;
- 3) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 4) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 5) Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

b) Para empresas unipersonales

- 1) Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2) Registro de Firmas;
- 3) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 4) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- 5) Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia:
- 6) Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 7) Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

c) Para personas jurídicas

- 1) Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
- 2) Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3) Registro de Firmas;
- 4) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5) Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia,



cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;

- 6) Documentos de Identificación de los apoderados o representantes:
- 7) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 9) Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

Adicionalmente, la entidad supervisada puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 3° -(Capacidad jurídica e identidad de los titulares de las Cuentas de Caja de Ahorro) La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, que no tengan impedimento legal alguno, así como la identidad de los ahorristas y apoderados o representantes legales, siendo la misma, responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

Artículo 4º - (Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad) La entidad supervisada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1364 del Código de Comercio, podrá aperturar Cuentas en Caja de Ahorro a menores de edad, estableciendo que los retiros de fondos solo pueden ser efectuados por los padres o tutores del menor.

En el marco de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, deben aperturar Cuentas de Caja de Ahorro únicamente con sus socios, por lo que estas entidades están impedidas de efectuar dicha operación con menores de edad.

- Artículo 5° -(Moneda) Las Cuentas de Caja de Ahorro pueden ser abiertas en moneda nacional o en moneda extranjera.
- Artículo 6º (Contrato) La apertura de Cuentas de Caja de Ahorro y su funcionamiento, debe ser formalizada mediante la suscripción del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, cuyo modelo a su vez, debe ser aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- Artículo 7º (Registro de Firmas e información del ahorrista) La entidad supervisada debe mantener actualizado el Registro de Firmas, así como la información del ahorrista para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro.
- Artículo 8º -(Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada) El Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada, debe contar con la aprobación de su Directorio u órgano equivalente y puesto a disposición de ASFI para su



aprobación, de forma previa a su publicación, el mismo debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Requisitos para la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro:
- b) Especificación que el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada forma parte del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, bajo acuse de recibo y aceptación del ahorrista;
- c) Periodicidad de entrega del extracto de Cuenta de Caja de Ahorro;
- d) Procedimiento a seguir en caso de extravió, pérdida o robo de la libreta de ahorro conforme lo dispuesto en el Artículo 1372 del Código de Comercio;
- e) Procedimiento para la reposición de las libretas de ahorro, conforme lo establecido en el Artículo 726 del Código de Comercio, referido a la reposición de títulos nominativos;
- f) Periodicidad de la capitalización de intereses en sujeción a lo establecido en el Artículo 1365 del Código de Comercio, así como el régimen de tasas de interés conforme lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2055 de 9 de julio de 2014 y normativa conexa;
- g) Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con las Cuentas de Caja de Ahorro;
- h) Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la entidad supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el ahorrista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual;
- i) Especificación de las formas en las que se notificarán a los ahorristas las modificaciones antes señaladas:
- j) Porcentaje sujeto a embargo conforme lo dispuesto en el segundo parágrafo del Artículo 1366 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1º, Sección 3 del presente Reglamento;
- k) Tratamiento para las Cuentas de Caja de Ahorro registradas a nombre de menores de edad, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 1364 del Código de Comercio;
- 1) Tratamiento de la prescripción en Cuentas de Caja de Ahorro, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Artículo 9º -(De la firma de personas ciegas) La entidad supervisada, para la firma de contratos de Cuentas de Caja de Ahorro con personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad.



SECCIÓN 3: TERMINACIÓN, INEMBARGABILIDAD Y CLAUSURA

Artículo 1° - (Terminación) En sujeción a lo previsto en el Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la entidad supervisada debe respetar las decisiones de los ahorristas de terminar los contratos de Cuentas de Caja de Ahorro, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuvieren sin poder aplicar cargos ni comisiones adicionales o aquellos que no estén previamente establecidos, facilitando la terminación de los contratos.

Artículo 2° - (Límite a la inembargabilidad de depósitos en Cuenta de Caja de Ahorro) El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales, al que se hace mención en el Artículo 1366° del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.

Las entidades supervisadas deben establecer procedimientos internos para determinar la forma de cómputo de este límite, aspectos operativos para su tratamiento, así como velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentación aplicable, en cuanto a la inembargabilidad de sueldos y salarios, exceptuando la asignación o pensión por asistencia familiar.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad.

Artículo 3° - (Clausura por inactividad) Las Cuentas de Caja de Ahorro inactivas por más de cinco (5) años serán clausuradas y el saldo se pondrá a disposición del ahorrista, con abono de los intereses ganados, conforme establece el Artículo 1369 del Código de Comercio.





SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General o su equivalente en la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2° (Obligaciones de la entidad supervisada) La entidad supervisada tiene la obligación de:
 - a) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en lo concerniente a la publicidad referida a los servicios ofertados por las entidades de intermediación financiera;
 - b) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y demás instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia.
- Artículo 3º (Infracciones) Se consideran como infracciones específicas las siguientes:
 - a) Cuando la entidad supervisada no cumpla con lo establecido en el Artículo 2º de la presente Sección;
 - b) Cuando la Institución Financiera de Desarrollo, opere con Cuentas de Caja de Ahorro sin contar con la autorización expresa ASFI.
 - c) Cuando la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, opere con Cuentas de Caja de Ahorro con personas que no sean sus socios.

Artículo 4° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 5: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único – (Plazo de adecuación) Las entidades supervisadas deben adecuar sus Reglamentos de Cuentas de Caja de Ahorro, así como sus políticas y procedimientos internos, los cuales deben estar aprobados por su Directorio u Órgano equivalente, en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, remitiendo a ASFI los mismos, así como las copias legalizadas de las respectivas Actas, hasta el 1 de febrero de 2016, a efectos de su revisión y aprobación, según corresponda.

